

Decreto de 2 de junio, aclarando otro de 3 de octubre de 1861.

EL GOBIERNO:

Considerando: que el decreto de 3 de octubre de 1861 no ha sido interpretado de una manera uniforme, dándosele por algunos una inteligencia contraria al espíritu del Lejislador que se propuso privilegiar solamente á los que siendo militares hubiesen delinquido; deseando remover las dificultades i abusos á que tal inteligencia puede dar lugar, i atendiendo á la escitacion que sobre el particular le ha dirijido la Seccion Suprema de Justicia de estos departamentos; en uso de sus facultades,

DECRETA

Art. 1.º El privilejio que el decreto de 3 de octubre de 1861, concede á los militares, de guardar prision en los cuarteles aun por los delitos cuyo conocimiento corresponde á las autoridades civiles, no comprende á los individuos que, siendo paisanos, hayan delinquido, aunque despues sean filiados ú obtengan nombramiento militar; i de consiguiente, por los delitos cometidos antes de la filiacion ó nombramiento, deben permanecer presos en las cárceles comunes.

Art. 2.º El presente decreto, es aclaratorio al de 3 de octubre ya citado—Dado en Granada, á 2 de junio de 1868—Guzman.

————— 0 —————